



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 016-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 13 DE ABRIL DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta y el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** de los informes No. 0081-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, y No. 0082-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos No. CNE-CGAJ-2017-0455-M y No. CNE-CGAJ-2017-0503-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos

políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 2° Conocimiento** de los informes No. 0080-CGAJ-CNE-2017 de 31 de marzo de 2017, y No. 0083-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0456-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0504-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos; y,
- 3° Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales; y, del pedido de corrección presentado por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0081-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0455-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0081-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0455-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|---|---|----------------------|-----------------------------|---------------|---------------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL | 17282-2016-04445 | CAICEDO SABEDRA SAUL DANIEL | 1725777104 | 20 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|---|--|------------------|-----------------------------------|------------|------------------|
| | CANTÓN QUITO | | | | |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06095 | CHAPI CUATIN GUIDO GERMAN | 0401176474 | 4 meses |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05900 | BURBANO LUGO KLEBER FABIAN | 0502483787 | 30 meses |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2017-00778 | PUMA RAMOS SANDRA ISABEL | 1716480940 | 1 año |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-05747 | TATAYO SILVA CARLOS DANIEL | 1750138610 | 22 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-00725 | CEVALLOS MIRANDA MAURICIO XAVIER | 1750163402 | 2 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06559 | BENAVIDES VASCONEZ RENE ALFREDO | 1720499019 | 4 meses |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-04834 | CEVALLOS SOLORZANO ENSON FERNANDO | 1308070182 | 2 años |
| 9 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON | 09266-2016-00342 | ZAMBRANO VELIZ JOSE GREGORIO | 1310010184 | 29 años, 4 meses |

| | | | | | |
|----|--|----------------------|---|------------|--------------------|
| | SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL | | | | |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2017-00819 | JAMI MAIGUA ARTURO | 1713029039 | 4 meses |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA | 11283- 2016-00841 | GRANDA LAVANDA EDUARDO LUIS | 1104917362 | 2 años |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA | 11283- 2016-00584 | MUÑOZ GONZALEZ YACKZON VINICIO | 1104228356 | 40 meses |
| 13 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS | 12283- 2015-00961 | SUAREZ CARRERA CARLOS DIEGO | 1205688268 | 9 años, 4 meses |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2016-02908 | INTRIAGO CHILA PEDRO PABLO | 1309492724 | 35 meses |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2017-00590 | QUIÑONEZ FOLLECO ENRIQUE UBIRACY | 1002447124 | 18 meses |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2017-00590 | JIMENEZ MARIÑO CLEVER ALFREDO | 1711455533 | 18 meses |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-06560 | FREIRE LASHA YAJAIRA PATRICIA | 1727003681 | 16 meses |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS | 17282- 2016-05047 | CHILUISA ASTUDILLO CRISTIAN GIOVANNY | 1724292659 | 1 año |



| | FLAGRANTES DEL DMQ | | | | |
|----|---|------------------|-------------------------------------|------------|----------|
| 19 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-04956 | VILLACIS PALACIOS HECTOR STALINNOV | 1708967680 | 12 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06602 | MORALES FERIGRA MAURICIO DAVID | 1720779907 | 3 años |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2017-00349 | CONCHA CHERE JOSUE DANIEL | 1727632877 | 4 meses |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-05235 | GONZALEZ MARISCAL WELLINGTON MIGUEL | 0918441353 | 1 año |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-05547 | CALDERON ROMERO JORGE EDUARDO | 1715858344 | 14 meses |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00768 | SEVILLA GAVILANES JUAN MANUEL | 1714235411 | 43 meses |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00768 | LOPEZ NARANJO NELSON JONATHAN | 1727182469 | 16 meses |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON | 17282-2017-00942 | CHANGUAN QUIROZ CHRISTIAN | 1750978437 | 1 año |

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------------|------------|----------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | | SANTIAGO | | |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06391 | ARROYO VALENCIA LUIS EDGAR | 0803514645 | 15 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2017-06612 | CASTAÑEDA YASELGA MARIA DEL CARMEN | 1720823960 | 4 meses |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2017-00350 | GOMEZ CRUZ STALIN MARCELO | 1724124175 | 4 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-04635 | ORTIZ SANGUANO CESAR SEGUNDO | 1720624343 | 1 año |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06024 | DE LA CRUZ DE LA CRUZ PATRICIA JANETH | 1719741926 | 4 meses |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00532 | PEREZ MORALES DIEGO ALEXIS | 1723600324 | 12 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00825 | ANDRADE LOPEZ SAMUEL EFRAIN | 1715703763 | 12 meses |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS | 17282-2016-06423 | CAISAGUANO CUYO JOSE | 1721615399 | 20 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------------|------------|-----------------|
| | PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | FRANCISCO | | |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06557 | HERNANDEZ CHIPANTIZA GERMAN BLADIMIR | 1707619555 | 1 año |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA | 10332-2016-00357 | RODRIGUEZ GORDILLO PEDRO MANUEL | 1001145893 | 7 años, 4 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA | 10281-2017-00309 | ARCE ESPINOZA MARIANELA DEL CARMEN | 1004459499 | 20 días |
| 38 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA | 10241-2012-0113 | ZAMBRANO MENDOZA JOSE VICENTE ATINIO | 1706761713 | 12 años |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2017-00195 | IRUA ENRIQUEZ EDGAR GUSTAVO | 1001662426 | 1 año |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2017-00249 | ENRIQUEZ FOLLARAN LUIS EDUARDO | 1002107751 | 1 año |
| 41 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA | 10281-2016-00534 | MARMOL ALDAZ JORGE JAVIER | 1716415748 | 1 año |
| 42 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA | 10280-2016-01613 | MORILLO PUETATE JUAN CARLOS | 0401234760 | 10 años |
| 43 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO | 13281-2015-00339 | QUIMIS CHELE JORGE CARLOS | 1308829702 | 22 años |
| 44 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE | 13282-2016-00500 | SABANDO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO | 1316608668 | 1 año |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO | 1328-2016-01859 | MENDOZA VASQUEZ CARLOS FERNANDO | 1312862756 | 2 meses |
| 46 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI | 13283-2015-01026 | RODRIGUEZ LARROCHELLI WILTHER ELIECER | 0905547113 | 9 años, 4 meses |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE | 13283-2017-00050 | ORTEGA MACIAS | 1350520365 | 5 años |

| | | | | | |
|----|--|------------------|--|------------|----------|
| | PORTOVIEJO | | LEIBERTH ORLANDO | | |
| 48 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13176-2014-0128 | LOOR CEDEÑO RICARDO ENRIQUE | 1310609068 | 22 años |
| 49 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2015-01058 | MACIAS BALDERRAMO WALTER RAMON CASO TRANSPAR UNO | 1312656976 | 20 años |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD | 24281-2016-00858 | CATUTO MENENDES BRYAN STEVEN | 2450086158 | 1 año |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE | 13253-2017-00007 | LOOR GANCHOZO FREDDY FABRICIO | 1311412579 | 4 meses |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL Y TRÁNSITO DE CHONE | 13282-2017-00080 | FIGUEROA AVEIGA FABRICIO AGUSTIN | 1312583089 | 1 año |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO | 13283-2017-00113 | VILLAMAR PINCAY JUNIOR JOSE | 1315487304 | 3 años |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO | 12283-2017-00083 | FREIRE ANDAGOYA JULIO CESAR | 2100093992 | 1 año |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA | 11283-2015-00415 | ORELLANA GUAMAN CARLOS ANIBAL | 1103723068 | 10 años |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CHONE | 13282-2016-00737 | ZAMBRANO FLORES DE VALGAS ERICH JONATHAN | 1313351387 | 4 meses |
| 57 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 13283-2014-2063 | MALDONADO CEDEÑO ANGEL CASIMIRO | 1302662760 | 4 años |
| 58 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 13283-2016-01114 | CEDEÑO ALAVA JUAN CARLOS | 1307997658 | 3 años |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E DEL CANTÓN BOLIVAR | 13313-2016-00500 | ALAVA HIDALGO EDISON RAMON | 1314765809 | 24 meses |
| 60 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E DEL CANTÓN BOLIVAR | 13313-2016-00500 | SABANDO DELGADO ITALO RENE | 1312243700 | 24 meses |
| 61 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ | 13283-2016-01905 | GENDE MORRILLO | 1306467497 | 5 años |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|---------------------------------|------------|-----------------|
| | CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO | | FREDY AUGUSTO | | |
| 62 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL MANABÍ | 13281-2015-00306 | ZAMBRANO ZAMBRANO EDISON XAVIER | 0919994616 | 9 años, 4 meses |
| 63 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL MANABÍ | 13281-2015-00306 | HERRERA VARGAS MARCO ANTONIO | 0917782229 | 9 años, 4 meses |
| 64 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE | 13282-2017-00050 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELVIS JOSE | 1311996449 | 20 meses |
| 65 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE | 13282-2017-00049 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELVIS JOSE | 1311996449 | 12 meses |
| 66 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA | 13284-2017-00060 | QUIMIZ CHAVEZ CRISTOBAL DAMIAN | 1312774530 | 12 meses |
| 67 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE | 13340-2016-00128 | CHILA MARQUEZ JOSE ENRIQUE | 1312989898 | 7 años |
| 68 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE | 13340-2016-00128 | CAGUA MANZABA ANGEL LIZARDO | 1312995440 | 7 años |
| 69 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13257-2014-0008 | VELIZ DELGADO LUIGGY ALFONSO | 1312594375 | 18 años |
| 70 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2014-0673 | LOOR VELEZ FIDEL ANDRES | 1310152192 | 24 años |
| 71 | UNIDAD MULTICOMPETENT E PENAL Y TRANSITO DE MANABI CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE | 13283-2017-00073 | SALTOS NAPA AFRANIO JOSE | 1312996091 | 2 meses |
| 72 | TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2014-0476 | MACIAS LAZ YIMBER WASHINGTON | 1306745702 | 6 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|----------------------------------|------------|----------|
| 73 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO | 17282-2017-00130 | CARRILLO YAPO ENRIQUE RICARDO | 1723518930 | 4 meses |
| 74 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00150 | ROMOLEROUX MOSCOSO MARCO VINICIO | 1721822011 | 20 meses |
| 75 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05506 | QUILUMBA LIGNIA BRAULIO RODOLFO | 1721340873 | 30 meses |
| 76 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05506 | CONLAGO GUAMAN JUAN BENIGNO | 1722596820 | 30 meses |
| 77 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00827 | ORTIZ ANGULO JOSE HERMEN | 0804572949 | 12 meses |
| 78 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2016-01695 | NUÑEZ BARRIGA TATIANA PAOLA | 1716074255 | 15 meses |
| 79 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06640 | QUITO AYALA HECTOR ESTUARDO | 1713639258 | 10 días |
| 80 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17294-2015-02182 | QUISILEMA SIMBAÑA RAFAEL | 1700800186 | 18 meses |
| 81 | TRIBUNAL DE | 17246- | QUISPE GARCIA | 1715216048 | 12 años |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|-----------------------------------|------------|-----------------|
| | GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2011-0011 | OLGA ROMELIA | | |
| 82 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2011-0011 | CHILLAGANA TOAPANTA MARIA FABIOLA | 1716167885 | 12 años |
| 83 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2011-0011 | MENDOZA MONTENEGRO ANDY DANIELA | 1803774601 | 12 años |
| 84 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2011-0011 | ALLAUCA LLUMIQUINGA JORGE ENRIQUE | 1709444077 | 12 años, |
| 85 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2011-0011 | UYANA QUISHPE MARIA DE LOURDES | 1707659866 | 12 años |
| 86 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2011-0011 | VACA UYANA FERNANDO STALIN | 1718929449 | 12 años |
| 87 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2011-0011 | QUISPE GARCIA PAULA MARGARITA | 1710358092 | 12 años |
| 88 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17294-2014-0612 | BUSTILLOS PROAÑO STALIN ADRIAN | 1721632154 | 7 años |
| 89 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17281-2014-2270 | LARA DELGADO GLORIA MARIANA | 1003753264 | 6 años, 8 meses |
| 90 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17256-2014-0313 | CAICEDO JOSE OSCAR | 1311288912 | 15 años |
| 91 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA | 11283-2016-00342 | VELEZ MERINO LUIS FERNANDO | 1105438921 | 1 año, 6 meses |
| 92 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA | 11282-2016-00620 | SANTOS NARANJO ZANDRA JOSEFINA | 0103994158 | 4 meses |

| | | | | | |
|-----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------|
| 93 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2014-2292 | MERA LOOR MELCHOR DEMETRIO | 1304634734 | 4 años |
| 94 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA | 13284-2015-03242 | LUCUMI MEDRANDA JOSE ANTONIO | 1313364240 | 19 años |
| 95 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA | 19281-2016-00267 | CHIMBO LOPEZ MARCO VINICIO | 1900279041 | 28 meses |
| 96 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-04998 | SOPA CHANCHICOCHA CRISTIAN IVAN | 1750417527 | 10 años |
| 97 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17270-2014-1953 | BAYAS BAYAS MANUEL GONZALO | 0201593134 | 16 años |
| 98 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA | 22251-2015-00245 | VERA BRAVO JENNY PAOLA | 1310627680 | 40 días |
| 99 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CATÓN ALAUSÍ | 06281-2017-00009 | DOMINGUEZ JARA JESUS MARIO | 0604375402 | 2 meses |
| 100 | TRINUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMÍNGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2013-5891 | OÑA ORDOÑEZ COLBER RAMON | 0801171133 | 1 año |
| 101 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2016-00405 | MONTESNEGRO QUIÑONEZ CARLA JIMENA | 1716140940 | 1 año |
| 102 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23303-2016-01004 | ESTUPIÑAN BENAVIDES HAMILTON JOEL | 0802985457 | 5 años |
| 103 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2013-1090 | SOLORZANO VELEZ MIGUEL ANGEL | 1724967334 | 16 años |
| 104 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2015-03286 | ARMIJO AVEROS JOSE VICTOR | 1711553980 | 3 años |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|-----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------|
| 105 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2016-01224 | INTRIAGO GUADAMUD BYRON ELIAN | 2350167322 | 20 meses |
| 106 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2016-01942 | LOPEZ BERMUDEZ WALTHER WILSON | 1723327720 | 20 meses |
| 107 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2016-01942 | SALAZAR PINARGOTE JOHNNY LENIN | 2300093560 | 1 año |
| 108 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2013-0351 | CAPA CAMACHO LUIS ALFREDO | 1103851299 | 20 años |
| 109 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2014-3160 | PRECIADO BAUTISTA CARLOS ROLANDO | 1720869534 | 20 años |
| 110 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2017-00055 | RODRIGUEZ ESPINOZA ANGELICA MARIA | 0802484071 | 4 meses |
| 111 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL DE CAÑAR | 03281-2016-00102 | ZUÑIGA LEMA CARLOS IVAN | 0925405870 | 16 meses |
| 112 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2015-05087 | BARRERA SANDOVAL JORGE DAVID | 1723603658 | 20 meses |
| 113 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-05087 | QUINTERO GIRALDO JORGE PATRICIO | 1722880356 | 20 meses |
| 114 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN | 17282-2015-05712 | BUNCAY LOARTE GUADALUPE GABRIELA | 1717078073 | 20 meses |

| | | | | | |
|-----|--|----------------------|---|------------|----------|
| | DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | | | | |
| 115 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282- 2016-05677 | SALAZAR BURGOS WASHINGTON PATRICIO | 1708540818 | 1 año |
| 116 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 17291- 2017-0001 | IGUAGO LANCHIMBA CRISTIAN FERNANDO | 1751030568 | 3 meses |
| 117 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITOMETROPO LITANO DE QUITO | 17282- 2017-00579 | GARCIA ARCE JUAN JAVIER | 0802695668 | 12 meses |
| 118 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2017-00579 | CAICEDO CASTILLO PATRICIO LEONARDO | 0804294817 | 12 meses |
| 119 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2017-00431 | PRECIADO CANGA MODESTO ALEJANDRO | 0802774448 | 12 meses |
| 120 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2017-06444 | GUERRA PRADO PATRICIO VLADIMIR | 1718877374 | 4 meses |
| 121 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282- 2016-05376 | ROSADO GALLO DARIO XAVIER | 1753430535 | 32 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|-----|--|------------------|---|------------|-----------------|
| 122 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06249 | NAULA UREÑA ANGEL JONATHAN | 1105599474 | 30 meses |
| 123 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA | 10281-2014-4213 | CARRASCO YEPEZ CARLOTA ESMERALDA | 1000321628 | 6 meses |
| 124 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA | 10281-2016-01018 | HOLGUIN MEZA RAMON AUGUSTO | 0911187524 | 2 años, 6 meses |
| 125 | UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2016-01637 | TAICUZ TAICUZ EDGAR BOLIVAR | 0402020150 | 40 meses |
| 126 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2016-01197 | RODRIGUEZ CALPA DIEGO ALFONSO | 0401727573 | 3 años |
| 127 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2016-01197 | PAY TAICUS BLANCA MARISOL | 1004171227 | 1 año |
| 128 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2016-01197 | VARGAS TAICUS MAGDALENA ESPERANZA | 1004627160 | 1 año |
| 129 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2015-01721 | CARANQUI IBADANGO DIEGO ARMANDO | 1003395405 | 1 año, 6 meses |
| 130 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2015-01721 | BURBANO HUERTAS EDISON HUGO | 1004578314 | 1 año, 6 meses |
| 131 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA | 10334-2015-00151 | QUILSIMBA CHAVEZ RICARDO | 1002557989 | 22 años |
| 132 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO | 09288-2016-00829 | NARVAEZ ESCALANTE ARMANDO MIGUEL | 0941902777 | 3 años, 4 meses |
| 133 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2017-00634 | VILLAGOMEZ AMBAS DYLAN STEVE | 1004088447 | 1 año |

| | | | | | |
|-----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------|
| 134 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03878 | ALMACHI CHILUISA MARIO ANTONIO | 1717595902 | 4 meses |
| 135 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2016-05344 | INSUASTI HERNANDEZ JONATHAN PAUL | 1723872030 | 1 año |
| 136 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-03235 | CONDOR CAIZALUISA ESTEBAN EDUARDO | 1722584354 | 20 meses |
| 137 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2017-00273 | LARA CHALACAN EDWIN OSWALDO | 1710057009 | 40 meses |
| 138 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR | 02332-2016-00040 | ALBAN MANZANO JERVIS RAUL | 1203386907 | 3 años |
| 139 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE | 13245-2010-0047 | MONCAYO ZAMBRANO MIGUEL ANTONIO | 1308351764 | 8 años |
| 140 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE | 13245-2010-0047 | PANTA MERA ANA OLGA | 1305140400 | 8 años |
| 141 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA | 13284-2017-00072 | ANGULO MERCADO BACILIO GEOVANNY | 0804364859 | 24 meses |
| 142 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO | 09288-2017-00057 | MARIDUEÑA PACHECO JEFFERSON | 0941887168 | 3 años |



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|--|--|--|---------|--|--|
| | | | EDUARDO | | |
|--|--|--|---------|--|--|

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0082-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0503-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0082-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0503-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| N° | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|------------------|----------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO | 13283-2016-01851 | MENDOZA SALTOS RAMON NARCISO | 1309544672 | 1 año |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL Y TRANSITO DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE | 13283-2016-00702 | GARRIDO BRAVO ENRIQUE ANTONIO | 1315097202 | 4 meses |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288-2015-00879 | VIEJO ROMERO ALEXANDER DAVID | 0922986971 | 40 días |
| 4 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2014-0844 | ALVARADO ARMIJOS CRISTIAN JAVIER | 1722780853 | 6 años, 6 meses |
| 5 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17246-2014-0130 | QUILUMBA NEPAS LUIS GERMAN | 1715364996 | 25 años |
| 6 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17252-2006-1204 | DIAS RIVAS EFREN LAUREANO | 1204871345 | 16 años |
| 7 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17294-2014-0234 | PICO SUAREZ FABRICIO COLON | 1309739314 | 5 años |
| 8 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17294-2014-0234 | GOMEZ MORALES EDGAR EDUARDO | 1712616380 | 5 años |
| 9 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2014-0799 | LEGARDA TENELEMA LUIS ENRIQUE | 0906547740 | 10 años |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|-------------------|-----------------------------------|------------|------------------|
| 10 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2014-0799 | AVILA ALVAREZ MANFREDO ALAM | 0910738236 | 10 años |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO | 09288-2017-00143 | RAFFO VALLE FEDERICO JONATHAN | 0927732800 | 2 años, 3 meses |
| 12 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-03099 | ANGO PAGUAY RAUL FERNANDO | 1803859303 | 3 años, 4 meses |
| 13 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18283-2016-00259 | JEREZ MORETA JOSE LORENZO | 1803741816 | 6 meses |
| 14 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-20017-00277 | MALDONADO ARREAGA DIEGO ALEXANDER | 1206173351 | 26 días |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00223 | PAGUAY CHILQUINGA JAIME PAUL | 1851014538 | 2 años, 3 meses |
| 16 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-02927 | ORDÓÑEZ ESCOBAR LENIN OSWALDO | 1310454622 | 18 meses |
| 17 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18335-2015-00184 | LLUMIGUANO POMA JHONATAN MANUEL | 0202140653 | 34 años, 8 meses |
| 18 | TRIBUNAL DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00201 | ANALUISA ALAJO MARTHA | 1800915041 | 1 año |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00043 | QUINTERO QUINTERO CARLOS ROQUE | 1308150018 | 20 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18283-2016-00331 | ACOSTA CULCAY JULIO RAFAEL | 1805522909 | 80 días |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00144 | ESPIN CAIZA JEFFERSON PATRICIO | 1851144111 | 18 meses |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00144 | PALAN CAIZA PEDRO PABLO | 1401227333 | 18 meses |
| 23 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03377 | SANGOQUIZA CHICAIZA JESUS AMABLE | 1803941945 | 14 años, 8 meses |
| 24 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-00901 | MAZON MORALES ARTURO ISAIAS | 1802840577 | 6 meses |
| 25 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS | 18282-2015-02736 | BALTAZAR CHIMBO | 1803284924 | 1 año |

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------|------------|-----------------|
| | PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | | SEGUNDO ABEL | | |
| 26 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-02195 | LOPEZ LOPEZ FRANCISCO JESUS | 1805436399 | 10 años |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO | 18283-2017-00076 | PALATE TENELEMA PATRICIO ABDON | 1803242096 | 1 año, 4 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00226 | SANTILLAN TERAN BRYAN ANIBAL | 0604700211 | 20 días |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00425 | GUEVARA ESCOBAR HECTOR VLADIMIR | 1803818093 | 5 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00326 | JARRIN COPO MARICELA CAROLINA | 1804304937 | 1 año |
| 31 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18171-2014-0472 | JARRIN MARTINEZ EDY NIAMANDU | 1803201001 | 3 años |
| 32 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18171-2014-0472 | JARRIN MARTINEZ GINO WILLIAN | 1803513942 | 3 años |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00400 | RODRIGUEZ GONZALEZ ANGEL JESUS | 0804030880 | 3 años |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00251 | CHAVEZ PEREZ LUIS EFRAIN | 1804470423 | 13 meses |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO | 13283-2015-02271 | CADENA SANCHEZ GUSTAVO RENE | 1304944083 | 3 años |
| 36 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13281-2015-0036 | ALMEIDA BRANDS ALFREDO ANTONIO | 1307554277 | 3 años |
| 37 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2015-02239 | ZAMBRANO MACIAS MANUEL ANGEL | 1303981102 | 19 años |
| 38 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS DE MANABÍ | 13283-2017-00372 | PARRAGA BASURTO CARLOS ANDRES | 1351708738 | 20 meses |
| 39 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2015-00548 | PICO ZAMORA JOSE ANTONIO | 1313881284 | 8 años |
| 40 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 13283-2014-1271 | MEZA DE LA CRUZ RICHARD ARTURO | 1316486974 | 5 años, 4 meses |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA | 13284-2017-00145 | PICO MOSQUERA | 1310847148 | 60 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|----------------------|--|------------|---------------------------------|
| | | | GUILLERMO JAVIER | | |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17293- 2016-00794 | OBANDO OBANDO STALIN WASHINGTON | 0401549324 | 3 meses y 16 días |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17293- 2016-00605 | AGUILAR VELOZ RODRIGO JAVIER | 1716616394 | 20 meses |
| 44 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17293- 2016-00605 | MASABANDA ESPINOSA LUIS MILTON | 1721227831 | 20 meses |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17293- 2016-00605 | PALOMINO MOSQUERA RODRIGO VINICIO | 1714890553 | 20 meses |
| 46 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO | 12283- 2016-01392 | RAMIREZ MATOS JOSE DE JESUS | 1205473711 | 4 años, 2 meses y 20 días |
| 47 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO | 12283- 2016-00889 | MACIAS ANGULO EMILIO JOSE | 1205399700 | 6 meses |
| 48 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO | 12336- 2016-00034 | CADENA INTRIAGO JONATHAN YAHIR | 1350932040 | 6 años, 8 meses |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO | 02305- 2017-00052 | ANALUIZA LOPEZ MARIO ROLANDO | 0201755642 | 3 años |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO | 02305- 2017-00052 | GALEAS MORA JUAN ROSALINO | 0201090230 | 3 años |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO | 02305- 2017-00052 | MOROCHO AGUALONGO ROBERTO GERMAN | 0201462652 | 3 años |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO | 02305- 2017-00052 | GALEAS LUCIO DARWIN JAVIER | 0250403060 | 3 años |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO | 02305- 2017-00052 | MORALES MORA NELSON GENARO | 1206456632 | 3 años |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA | 19281- 2017-00052 | LEON CUEVA NEY ALEJANDRO | 1900491182 | 2 años |

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y

los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-3-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0080-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0456-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0080-CGAJ-CNE-2017, de 31 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0456-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|---|---|------------------|--------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FCO. DE ORELLANA | 0033-2015 | VALLEJO TIRIRA JUAN MIGUEL | 0400698569 | 5 meses |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 0125-2015 | VIRACUCHA HERRERA LUIS EDUARDO | 1714253133 | 6 meses |
| 3 | CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES | 22251-2014-0092 | TASAMBAY PEÑA EDGAR BOLIVAR | 2100558499 | 2 años |
| 4 | CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES | 22251-2014-0092 | ROSEL GARCIA DARWIN GEOVANNY | 2200339352 | 2 años |
| 5 | SEGUNDA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ CHONE | 13282-2015-00070 | MARCILLO HERRERA LUIS LEODAN | 1314702596 | 20 días |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS | 01063-2015 | VINCES ZAMORA JONATHAN ANDRES | 0804444693 | 4 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-02760 | BONILLA PILLIZA CARLOS LEANDRO | 1715072730 | 1 año |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 2014-3716 | CAIZA ALMACHI DIANA CAROLINA | 1726210923 | 20 meses |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE | 2014-3716 | BURGA PERUGACHI DIEGO FERNANDO | 1753090412 | 20 meses |

| | | | | | |
|----|---|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| | EN EL CANTON QUITO | | | | |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-0456 | CAÑAS CHAVEZ DANIELA ESTEFANIA | 1723436364 | 20 meses |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 00396-2015 | REASCOS CACUANGO JOFFRE JAVIER | 1003481411 | 20 días |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL SEGUNDA DE MANABI-CHONE | 00076-2015 | PAZMIÑO MUÑOZ NELSON ENRIQUE | 1312713579 | 1 año |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO | 17282-2015-0262 | PALOMINO VILLACRES BRAYAN ANDRES | 1722962394 | 20 días |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CHONE-MANABI | 2015-0033 | ZAMBRANO SANDOVAL CESAR AGUSTIN | 1720669041 | 4 meses |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAZ DE ORELLANA | 2015-0101 | DIAZ VELEZ EDGAR ANTONIO | 2200097059 | 1 año |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 2015-00304 | ESPIN OROZCO RENEE ANTONIO | 1713863023 | 15 días |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 2015-00304 | GUERRERO ORTEGA PATRICIA VANESSA | 1720645363 | 15 días |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 201500304 | TERAN MALDONADO NANCY PAULINA | 1713019790 | 15 días |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO | 17282-2015-02684 | SUNTAXI GUAYASAMIN MONICA PATRICIA | 1713463477 | 4 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIAS EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-03279 | VELEZ JACOME ORLANDO DAVID | 1725729071 | 20 meses |
| 21 | TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI-CHONE | 0044-2014 | PAZMIÑO AVILA DIANA ISABEL | 1312163049 | 1 año |
| 22 | CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE | 0044-2014 | WILLIAMS ZAMBRANO | 1309931473 | 1 año |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|----------------------|---|------------|-------------------|
| | MANABÍ | | HALINGTHON JOSELO | | |
| 23 | TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17282- 2014-0264 | QUÍÑONEZ RAMIREZ JOSE LUIS | 1724015779 | 40 días |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-03328 | HERNANDEZ AYOVI YAXON RAUL | 0801203936 | 20 meses |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-03328 | TITO VEGA DENNIS FABIAN | 1721588984 | 20 meses |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282- 2015-02098 | TORRES MILTON HERNAN | 1802392660 | 20 meses |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES | 2015-05379 | JAQUI AGUIRRE CATALINA ALEXANDRA | 1722126180 | 1 año, 4 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO | 10282- 2015-00304 | TOCAGON TOCAGON JOSE MANUEL | 1002499448 | 30 días |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA | 10281- 2015-04026 | SANGURIMA MORENO HENRY VLADIMIR | 1003741418 | 20 días |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-03413 | LUZURIAGA CADENA MARITZA ISABEL | 1714025523 | 20 meses |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-03413 | MERA TACURI MARIA GABRIELA | 1720426863 | 20 meses |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-03265 | TIPAN GUAIGUA LUIS EDUARDO | 1722020854 | 20 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22251- 2015-00106 | BONE FRESO LUIS DANIEL | 2200119234 | 2 años |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL | 22251- 2015-00106 | CORTEZ QUÍÑONEZ CRISTHIAN | 1718938200 | 2 años |

| | | | | | |
|----|---|------------------|--------------------------------------|------------|----------------|
| | CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | | SEGUNDO | | |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA | 05283-2015-05724 | PALACIO AYОВI LUIS CESAR | 0925734568 | 1 año, 3 meses |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL-CHONE | 2014-00311 | CAICEDO MERA FERNANDO XAVIER | 1311125445 | 2 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 03286-2015 | MORENO QUISPE FRANKLIN LEONARDO | 1803221520 | 15 meses |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-04040 | BENITEZ CUENCA MARIO FABRICIO | 1104422207 | 14 días |
| 39 | TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 2014-0186 | TIPAN TOAPANTA MARIA SOLEDAD | 1724038342 | 15 meses |
| 40 | TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17242-2012-0033 | TORRES ARBOLEDA LUIS FERNANDO | 1707597892 | 1 año |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE | 2015-00430 | LOOR ESPAÑA DEIVIS ALEJANDRO | 1311126625 | 4 meses |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES | 08283-2015-00708 | GAVILANES ATIAJA ORLANDO ABSALON | 1500379324 | 5 días |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02601 | CASTRO MARTINEZ HOLGUER GONZALO | 1802480630 | 2 meses |
| 44 | TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL | 005-2016-TCE | ANDINO VERDEZOTO ELIZABETH MARGARITA | 1712205689 | 1 año |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 01818-2016-17282 | QUIÑONEZ ZAMBRANO NILSON JAVIER | 0804329431 | 1 año |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 2016-01430 | BERMELLO PONCE RAMON MOISES | 1313148106 | 12 meses |
| 47 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO | 15281-2014-0263 | LASCANO YANEZ POLICARPIO | 1801584655 | 6 meses |
| 48 | UNIDAD JUDICIAL DE | 17282- | NAVARRETE | 1722439849 | 13 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|----------------------|--|------------|----------|
| | GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 2016-01111 | MARCILLO IVAN ANDRES | | |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01771 | ZAPATA ACOSTA CESAR PABLO | 1724121221 | 1 año |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2016-01680 | MESIAS MONAR DEICY GRACIELA | 1718625633 | 1 año |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES | 08282- 2015-00067 | MORENO FIGUEROA ROBERTO CARLOS | 0927543108 | 6 meses |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01824 | CADENA LUNA AIDA KATARINA | 1708628647 | 12 meses |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01952 | MAITA PERUGACHI CHRISTIAN ALEXANDER | 1720941630 | 1 año |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ - CHONE | 2016-00156 | MENDOZA CORNEJO ORLEY CAYETANO | 1312195207 | 1 año |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01800 | CHILUISA ARMAS MARTHA SUSANA | 1717353534 | 1 año |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-0108 | BAZURTO VELEZ DARWIN JACINTO | 1307743045 | 1 año |
| 57 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-01829 | CHEME GARCIA JOSE DAVID | 1727242826 | 1 año |
| 58 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN | 17282- 2016-00479 | PONCE ORTEGA YAJAIRA | 1721887923 | 14 meses |

| | | | | | |
|----|---|---------------------------|--|------------|----------|
| | INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | | MARIELA | | |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01554 | LEMA BENALCAZAR CARLOS DAVID | 1717779720 | 12 meses |
| 60 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282- 2016- 02424G | TILLAGUANG O CALVA SAMUEL FRANCISCO | 1103991954 | 1 año |
| 61 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282- 2016- 02424G | TILLAGUANG O CALVA MANUEL ABRAHAN | 1106017385 | 1 año |
| 62 | UNIDAD JUDICIAL DE TRNSITO DEL DMQ | 2016-00906 | TROYA ARMENDARIZ MARCO JUSTINO | 1727449462 | 9 meses |
| 63 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES | 17282- 2016-01762 | VEGA NARANJO ALEJANDRO DAVID | 1722716295 | 12 meses |
| 64 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01762 | RIOS COELLO MISAEL ANDRES | 1719554220 | 12 meses |
| 65 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-03438 | ARAUJO CEVALLOS SAMUEL RUBEN | 1713720884 | 8 meses |
| 66 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282- 2016-00883 | ADRIHAN BRAVO WILSON AGUSTIN | 1208196699 | 12 meses |
| 67 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA | 2016-00497 | PANTOJA JUMA EDWIN PATRICIO | 1003242003 | 1 año |
| 68 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL | 03281- 2016-00309 | GARCES MACIAS JOFFRE IVAN | 0917474462 | 3 meses |
| 69 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | 17292- 2016-00452 | GUAPI GUALAN BASILIO | 1717823007 | 8 meses |
| 70 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-01111 | MENDEZ TADEO CAMILO JOSE | 1723126981 | 6 meses |
| 71 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ | 2016-01434 | VELEZ PINARGOTE MARCOS ANTONIO | 1312658097 | 6 meses |
| 72 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS | 2016-00025 | JACOME | 1724635238 | 6 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|-------------------------------------|------------|-------------------|
| | PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | ESPINEL RICARDO JAVIER | | |
| 73 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA | 2014-0029 | SILVA YANZA DIEGO PAUL | 1105685000 | 6 meses |
| 74 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-04193 | BORJA ZURITA LUIS EDUARDO | 1713398798 | 8 meses |
| 75 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2616-5211 | DIAZ LARREA MARGARITA ISABEL | 1720767027 | 6 meses |
| 76 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL | 07710-2016-00502 | CARDENAS SAAVEDRA EDWIN OMAR | 0706346426 | 10 meses |
| 77 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA | 24281-2015-01090 | FREILE GARCIA MAURICIO JOSE | 1708189301 | 30 días |
| 78 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO | 18283-2016-00343 | GUILCAPI TOBIAS DAMIAN | 1805367222 | 4 meses |
| 79 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03133 | MORETA CHILLAGANA EDISSON GIOVANNI | 1804289963 | 5 meses |
| 80 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03337 | PRECIADO SOLORZANO JOHNNY ALEXANDER | 0804316560 | 5 meses |
| 81 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-01489 | MOSCOSO GUANIN EDDY MAURICIO | 1805314984 | 4 meses |
| 82 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03312 | MOREIRA POLIT MARIO RICARDO | 1316320926 | 4 meses |
| 83 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03291 | ESCOBAR YAGUARGOS DARIO FABRICIO | 1804464202 | 4 meses y 15 días |
| 84 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288-2015-01672 | BARRENO MORETA STALIN BLADIMIR | 1204276586 | 2 meses |
| 85 | UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA | 11283-2016-00625 | SAQUINAULA CURIPOMA BYRON GEOVANNY | 2200427082 | 6 meses |
| 86 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN | 17241-2014-0031 | NOLE VELAÑA | 1722776133 | 40 meses |

| | | | | | |
|-----|---|----------------------|--|------------|---------|
| | EL CANTÓN QUITO | | KEVIN ANDRES | | |
| 87 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282- 2016-00592 | GUERRERO AGUINZACA FLAVIO VICENTE | 1102408802 | 30 días |
| 88 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282- 2016-00068 | MENDIETA GRANDA VICENTE | 1103660336 | 30 días |
| 89 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22281- 2016-00558 | INTRIAGO QUIÑONEZ RICARDO JAVIER | 2200532006 | 6 meses |
| 90 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17294- 2016-00286 | STACEY MONCAYO FELIPE XAVIER | 1707215446 | 30 días |
| 91 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10243- 2013-0030 | CHAGUIPAZ POTOSI DOLORES | 1002772208 | 4 meses |
| 92 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2016-00944 | BENALCAZAR SANCHEZ KARINA PATRICIA | 1722117866 | 4 meses |
| 93 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2016-00944 | VIEJO ENRIQUEZ PEDRO VICENTE | 0913054656 | 4 meses |
| 94 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-04831 | SHIGUANGO TAPUY INES JACINTA GENOVEVA | 2100000120 | 27 días |
| 95 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | 17292- 2016-00517 | ZAMBRANO BERMELLO JOHNNY AUGUSTO | 1311581878 | 5 meses |
| 96 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | 17292- 2016-00517 | CRUZ OSTAIZA JEAN RODY | 0930349279 | 5 meses |
| 97 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | 17292- 2016-00517 | BERMELLO MERO GABRIEL LEONIDAS | 1313092064 | 5 meses |
| 98 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 17291- 2016-00509 | PACHECO PACHECO LUIS ROGELIO | 1719137547 | 4 meses |
| 99 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 13283- 2015-01804 | VALDIVIEZO BERMEO RICHARD ARCENIO | 1307556694 | 1 año |
| 100 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE | 13281- 2016-00404 | ZAMBRANO MERCHAN | 1311474991 | 4 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|-----|--|------------------|----------------------------------|------------|---------|
| | PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | | LUIS ANTONIO | | |
| 101 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 13283-2016-01224 | VELEZ PALMA JESUS MIYAIL | 1310734510 | 3 años |
| 102 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17281-2014-1623 | ESPIN CHAVEZ JONATHAN DANIEL | 1724101249 | 2 años |
| 103 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05271 | OBANDO ARCE JEFFERSON ANDRES | 1723877211 | 66 días |
| 104 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06192 | BONIFAS MORALES WILLIAN OSWALDO | 1803902962 | 4 meses |
| 105 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05758 | LARA ALENCASTRO ELVIS ANDRES | 0402101232 | 3 meses |
| 106 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-03617 | ANGULO GORDILLO CARLOS ALBERTO | 1718174699 | 30 días |
| 107 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05771 | FIALLOS CORREA JOSE LEONARDO | 1718753724 | 4 meses |
| 108 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 13283-2016-01195 | DELGADO VELEZ VICTOR ANTONIO | 1350811160 | 6 meses |
| 109 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 13283-2016-01195 | PALACIOS BAQUE GENESIS ELIZABETH | 1312828443 | 6 meses |
| 110 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2016-03781 | RAMOS HURTADO CARLOS XAVIER | 1207477942 | 4 meses |
| 111 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO | 12283-2016-01711 | FRANCIA MORA SUSANA MERCEDES | 1201848379 | 4 meses |
| 112 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES | 17282- | GARCIA | 1722086418 | 4 meses |

| | | | | | |
|-----|--|------------------|--------------------------------------|------------|---------|
| | CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-06099 | VILLAVICENCIO LADY ARELIS | | |
| 113 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06205 | LAMIÑA CAIZA DANIEL ALEXANDER | 1725971111 | 4 meses |
| 114 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06525 | GARCIA DIAZ HUGO RICARDO | 1709358491 | 15 días |
| 115 | UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA | 11283-2016-00784 | JAPON SERRANO HENRY EUCLIDES | 1151186929 | 3 meses |
| 116 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00030 | ZAMBRANO ACOSTA CRISTHIAN ALFREDO | 1311216319 | 15 días |
| 117 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06094 | ARMENDARIZ ARROYO GIOVANNY FRANCISCO | 1713859799 | 3 meses |
| 118 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00014 | MACIAS IZURIETA MICHAEL ADRIAN | 1750020172 | 70 días |
| 119 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2016-03284 | CORTEZ TAMAYO JUAN CARLOS | 0910823160 | 2 meses |
| 120 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00067 | YANEZ QUINDE SEGUNDO MANUEL | 1803814886 | 70 días |
| 121 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00078 | ESPIN ARIAS PATRICIO JAVIER | 1804007928 | 70 días |
| 122 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2017-00067 | OJEDA VALLADARES JUAN CARLOS | 1103422893 | 2 meses |
| 123 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00528 | MARTINEZ NARVAEZ PATRICIA | 1720264926 | 10 días |
| 124 | UNIDAD JUDICIAL DE | | | | |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|-----|--|---------------------------|---|------------|---------|
| | GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-05517 | QUIÑONEZ ALVARADO RUBEN DARIO | 0803353341 | 20 días |
| 125 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2016-05575 | GAROFALO ARGUELLO PAUL ANDRES | 0704404276 | 2 meses |
| 126 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO | 23281- 2016-02739 | AGUILAR VELASQUEZ ROBERTO CARLOS | 1718200221 | 3 meses |
| 127 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA | 24281- 2013-00393 | BRIONES OLMEDO CRISTHIAN MOISES | 2450021429 | 1 año |
| 128 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-05810 | MACIAS IBARRA BOANERGE ANTONIO | 1311591091 | 4 meses |
| 129 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2017-00506 | CHILUISA LIDIOMA WILSON RAMIRO | 1723438014 | 20 días |
| 130 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17262- 2014-1588 | CHALUISA CANDELEJO JOSE RAUL | 0502888878 | 1 año |
| 131 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17262- 2014-1588 | CHALUISA CANDELEJO GEOVANNY | 0502900806 | 1 año |
| 132 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CATÓN MACHALA | 07241- 2014-0103 | FERNANDEZ TORRES MANUEL VICENTE | 0701476202 | 1 día |
| 133 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 7282-2016- 05879 | CUYO MILLINGALLE GERARDO | 1721472502 | 4 meses |
| 134 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN DURÁN | 09287- 2016-01957 | BUENO RIVAS DENNY YARITZA | 0940521982 | 6 meses |
| 135 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO | 12283- 2017- 02503G | JIMENEZ MORAN DAVID ARMANDO | 1205887019 | 5 días |
| 136 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO | 12283- 2017- 02502G | HENRIQUEZ AYOVI JOSE MIGUEL | 0921412953 | 5 días |
| 137 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN | 11252- 2014-0499 | VALDIVIEZO CHIRIBOGA | 1103914253 | 2 años |

| | | | | | |
|--|----------------|--|---------------------|--|--|
| | EL CANTÓN LOJA | | RAFAEL ALEJANDRO | | |
|--|----------------|--|---------------------|--|--|

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0083-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0504-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0083-CGAJ-CNE-2017, de 7 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0504-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|------------------|-------------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-03439 | GONZALEZ TUMBACO LUIS ALBERTO | 0917253817 | 20 meses |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-04388 | HEREDIA YADIRA BRIGGITTE | 1711971869 | 1 año, 6 meses |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02610 | SOLIS PADILLA DIANA NATHALY | 1805142641 | 1 año, 6 meses |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02608 | CHANGO CUJE DARWIN JAVIER | 1805114137 | 1 año, 6 meses |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02609 | PIRUCHA SANTAMARIA JESUS FABRICIO | 1600934002 | 1 año, 6 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02610 | MONTESDEO CA VACA JOSELYN ELIZABETH | 1804715454 | 1 año, 6 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02606 | MALDONADO PEREZ ALEX DAVID | 1804926077 | 1 año, 6 meses |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02609 | JORDAN JACOME HERNAN ORLANDO | 1805347901 | 1 año, 6 meses |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02607 | QUINAPANTA MELENDEZ JOSE LUIS | 1805465265 | 1 año, 6 meses |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02605 | GUAMBO SELA JUAN ELIAS | 1804221677 | 1 año, 6 meses |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02605 | LALALEO TIBAN JOSE LUIS | 1802746303 | 1 año, 6 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|--|------------|----------------|
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02605 | GUANGASI LIZANO EDWIN FABIAN | 1803165396 | 1 año, 6 meses |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN | 09287-2015-00545 | BAQUERIZO CHASING JEAN CARLOS | 0928521897 | 2 años |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-01925 | SORIANO LOPEZ LUIS EDUARDO | 1312654062 | 12 meses |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-01855-2016 | JAMA CHILA ARTURO | 0803262963 | 1 año |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA | 2016-00556 | ARANA BETANCOUR T WILLIAM VINICIO | 0803911502 | 1 año |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-01858 | JARAMILLO AGUILAR RICARDO ALEXANDER | 1751719871 | 1 año |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-01871 | CUÑES LANCHIMBA CARLOS HUMBERTO | 1711467033 | 1 año |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-01856-2016 | MAILA TAPIA LUIS DAVID | 1723653836 | 1 año |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA | 2016-00304 | MONTALVAN SANMARTIN SILVANA DEL CISNE | 1104589104 | 1 año |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA | 2016-00304 | PONCE SANMARTIN VANIA JANETH | 1105111189 | 1 año |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-01863 | SALAZAR VILLALBA LUIS ANTONIO | 1750349928 | 1 año |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 2016-01109 | HERRERA CEVALLOS MENTOR OSWALDO | 1803539749 | 1 año |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN | 2016-01309 | ACARO TENESACA | 1717903288 | 1 año |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|----------------------|---|------------|----------|
| | INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | FRANKLIN JAVIER | | |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 2016-02480 | DOICELA GOMEZ NADIA RUBI | 1719771394 | 20 meses |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-03433 | RIBERA CORTEZ ANGEL MARCELO | 0801038332 | 1 año |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-03096 | CUNGUAN FLORES DARWIN SANTIAGO | 1720644820 | 10 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-03096 | TONATO PILLAJO ANA MARIA | 1727045567 | 10 meses |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01231 | CABRERA ARIAS WILLIAM ROLANDO | 1714655089 | 13 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 2016-01881 | GUALOTO MAIGUA EDISON PATRICIO | 1721974952 | 1 año |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282- 2016-02806 | DELGADO ESPINOZA LUIS HUMBERTO | 1804802633 | 8 meses |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CATÓN AMBATO | 18282- 2016-02818 | ROMERO GALARZA FABIAN ENRIQUE | 1803766573 | 8 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO | 2016-00013 | MINOTA BAUTISTA JEFFERSON RAUL | 0705922789 | 15 meses |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO | 2016-00137 | PELAEZ RAMON PEDRO LUIS | 0704574979 | 1 año |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO | 2016-02137 | ORTIZ COQUI RODOLFO ALFREDO | 2300108020 | 6 meses |

| | | | | | |
|----|--|----------------------|--|------------|----------------|
| 36 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA | 2016-00502 | TABANGO NEPAS VICTOR DANIEL | 1725869026 | 6 meses |
| 37 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2015-05610 | OLMOS GUZMAN FRANKLIN IGNACIO | 1720764495 | 1 año, 4 meses |
| 38 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07711- 2016-00242 | RAMON BLACIO JONATHAN SEVERIANO | 0750713372 | 9 meses |
| 39 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07711- 2016-00242 | ORDÓÑEZ AJILA RONALD FERNANDO | 0704701010 | 9 meses |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO | 23281- 2015-00897 | MOYA ATIENCIA VICTOR HUGO | 1713770855 | 4 meses |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282- 2016-03422 | LAURA MASAPUNCH O ORLANDO GUSTAVO | 1804181889 | 5 meses |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA | 17292- 2016-00641 | PILICITA NOBOA OSCAR PATRICIO | 1721223285 | 5 meses |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22281- 2016-00772 | OROZCO MACAS CARLOS ENRIQUE | 1717680134 | 4 meses |
| 44 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283- 2015-00671 | ZAMBRANO ROBLES BYRON ARTURO | 1201445929 | 2 años |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA | 11283- 2016-00282 | VILLIGUA GUAMAN MIGUEL ANGEL | 0927622902 | 1 año |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI | 17293- 2016-00316 | SOLORZANO MOREIRA RITA VICTORIA | 2300400567 | 10 meses |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-06252 | NIETO MERA EDISON QUINTILIANO | 1203240088 | 4 meses |
| 48 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-06252 | MENDOZA BRAVO JAIRO NARSILO | 1751315829 | 4 meses |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES | 17282- | RECALDE DE | 1725040776 | 4 meses |



| | | | | | |
|----|---|------------------|--------------------------------|------------|---------|
| | CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-06252 | LA TORRE FRANCO BOLIVAR | | |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00016 | TRIVIÑO ZAMBRANO DENNIS IVAN | 0940042104 | 3 meses |
| 51 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17294-2015-01197 | MAFLA ZEAS LUIS FERNANDO | 1704860392 | 2 meses |
| 52 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-00956 | VEINTIMILLA SOLIS LUCAS RAFAEL | 1723095905 | 53 días |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2015-00109 | PAREDES BUSTAN MARIA LUISA | 1105693590 | 40 días |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17294-2016-01008 | OÑA ALOMOTO DIEGO JAVIER | 1718602632 | 27 días |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO | 23281-2016-02975 | GUEVARA CHILUISA MARCO ANTONIO | 1707502926 | 30 días |

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral

14 “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las

Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general (...). **“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** De conformidad con el artículo 138 numeral 1 de la presente Ley, las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán ser impugnadas mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. El Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá ser impugnada, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. **La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional (...);**

Que, el artículo 4 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, dispone: Alianzas.- En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la

procuración común otorgada por los mismos. El registro de las alianzas deberá ser realizado con anticipación a la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales y del exterior, o en las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción en el caso de candidaturas locales;

Que, el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, señala: Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; (...) **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; (...);

Que, con fecha 2 de abril del 2017, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se **instaló** la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 3 de abril del 2017, a las 17h00, se **notificó** a las organizaciones políticas, los resultados electorales, de la provincia de Cotopaxi de la dignidad de PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017;

Que, con fecha 5 de abril del 2017, a las 17h09, se recibió en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, un escrito



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

presentado por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 7 de abril del 2017, a las 21h30, mediante Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, **notificó** con su Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, al peticionario y las organizaciones políticas sobre la petición presentada;

Que, con fecha 9 de abril del 2017, a las 14h25, la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, presenta una impugnación a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017 expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi y notificada el 7 de abril del 2017;

Que, la impugnante señala en su escrito lo siguiente: “(...) *Lcda. MARIELA MOSCOSO, DIRECTORA PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO CREO COTOPAXI, y en representación por la Alianza CREO SUMA, Listas 21-23, digo: En la resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, emitida por su Autoridad de fecha 07 de abril del 2017, las 21H00, de la que fui notificado el día sábado 08 de abril del 2017 y no como se hace constar en la razón de notificación en la que indica que hemos sido notificados el 07 de abril del 2017 a las veintiún horas con treinta minutos, se a tomado en cuenta únicamente lo que indica el Administrador del Centro de Procesamiento de Resultados de la Delegación Provincial de Cotopaxi, en su explicación sin fundamento legal peor matemática y aún menos detallada y lo que es más sin determinar siquiera las inconsistencias a las que hace referencia para ver si en realidad el Art. 138 en su numeral uno absorben las 499 personas faltantes en los RESULTADOS MANEJADOS POR SU PROPIO SISTEMA INFORMÁTICO DEL CNE, pues solo en SUFRAGANTES hay un faltante de 47 personas, y, en la totalidad de ELECTORES se sobrepasan con 452 personas; es decir no alcanzamos a entender como en una parte nos faltan sufragantes y en la otra se sobrepasa el número de electores; sumado eso tenemos un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN INCOSISTENCIA; en tal razón, no es aplicable el Art. 138 en su numeral 1, pues no estamos hablando de una urna electoral, estamos hablando de INCOSISTENCIA*”

GENERAL en todo el sistema programático de CNE; existen INCOSISTENCIAS NUMÉRICAS en los “mismos promedios y cuentas efectuadas por el Concejo Nacional Electoral”; por este motivo y amparados en el Art. 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador presentamos la OBJECCIÓN a los resultados electorales aprobados por el Concejo Nacional Electoral para que se efectúe el CONTEO VOTO A VOTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que ha sido rechazada o no aceptada por su Autoridad; en tal razón, amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017; esto en concordancia con lo que establece el literal m, numeral 7 del ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Adjuntamos copias de los Resultados emitidos por su Autoridad de las Elecciones Generales del 2 de Abril del 2017, Segunda Vuelta, para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador en la Provincia de Cotopaxi. También adjuntamos copias de las páginas 1 y 3 de Diario El Universo, publicada el 9 de Abril de 2017, en el que claramente se indica que el Consejo Nacional Electoral “DIO PASO PARA EL RECUENTO DE VOTOS EN CINCO PROVINCIAS DEL PAIS: PICHINCHA, IMBABURA COTOPAXI, CARCHI Y CHIMBORAZO”, a partir del día de ayer. Ante esto tampoco hemos sido anunciados ni notificados por la Junta Provincial Electoral, lo cual también nos deja en una clara indefensión. Por nuestros derechos, por la verdadera justicia y por la democracia de los ecuatorianos, se dará a paso a la IMPUGNACIÓN debidamente motivada. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;

Que, las disposiciones legales invocadas en el informe encuentran su complemento en jurisprudencia electoral dictada por el **Tribunal Contencioso Electoral** y relacionada la presunción de legitimidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y carga de la prueba, el principio de certeza electoral, y sobre la petición de recuento de votos; respecto de lo cual señala lo siguiente: **Presunción de legitimidad y carga de la prueba:** Sentencia fundadora de línea. Causa No. 007-2009: “Los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba”. **Certeza Electoral:** Sentencia fundadora de línea: causa No. 442-2009; y, Sentencia confirmadora de línea: causa No. 544-553-2009: “defenderá el principio de certeza electoral, priorizando la verdad material de los hechos por sobre la verdad procesal. En caso de duda sobre el resultado contenido de las actas de las juntas receptoras del voto, el CNE o el TCE, podrán ordenar la apertura de las urnas para verificar el resultado verdadero”. **Recuento de votos:** Sentencia fundadora de línea. Causa 454-2009: “La sola petición de recuento por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para ejecutarlo. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentando contra la integridad del proceso electoral y de derechos de terceros que seguirían manteniéndose como meras expectativas”;

Que, en el presente caso la impugnación presentada a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, de fecha 07 de abril del 2017 del proceso eleccionario del 2 de abril del 2017 respecto de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República se desprende lo siguiente: Que la candidatura del binomio presidencial Guillermo Lasso y Andrés Páez a Presidente y Vicepresidente de la República respectivamente proviene de la Alianza Electoral, en este caso de los movimientos políticos CREO Creando Oportunidades lista 21 y

SUMA Sociedad Unida Mas Acción Listas 23. La recurrente señora Mariela Moscoso, comparece en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi interponiendo la Impugnación con su escrito en el cual manifiesta: “... se efectúe el CONTEO VOTO A VOTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que ha sido rechazada o no aceptada por su Autoridad; en tal razón, amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017; esto en concordancia con lo que establece el literal m, numeral 7 del ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador...”, el cual es presentado el día 09 de abril del 2017, a las 14H25, es decir dentro del plazo establecido en la ley. En cuanto a la facultad legal para interponer la acción, debo manifestar que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-10-2016, de fecha 27 de octubre del 2016; el Pleno del Consejo Nacional Electoral registro la Alianza, entre los movimientos políticos nacionales, CREO Creando Oportunidades lista 21 y SUMA Sociedad Unida Mas Acción Listas 23 y conforme al Artículo 3 de la Resolución dispuso el registro como Procurador Común, al señor Carlos Padrón Romero con cedula de ciudadanía Nro. 171109136-1; quien para el caso que nos ocupa está facultado para proponer la acción propuesta, según lo determinado en el artículo 244 de la ley ibídem, que establece la legitimación activa y quienes proponer recursos en lo pertinente manifiesta: “...pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales...” por consiguiente la recurrente, al haber presentado la Impugnación, a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi en calidad de Directora Provincial del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, sobre el Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017; se puede colegir que **la peticionaria no cuenta con legitimación activa para proponer esta acción administrativa.** De lo señalado en el acápite anterior existen pronunciamientos y resoluciones adoptadas por el Tribunal Contencioso Electoral que constituyen jurisprudencia de cumplimiento obligatorio sobre la legitimidad activa de los sujetos políticos constituidos en Alianzas Electorales, en las causas: Nro. 055-2017-TCE, Nro. 077-2016-TCE y 078-2016, y las tres últimas ratificadas mediante sentencia dentro de la causa Nro. 044-2017-TCE, la cual manifiesta: “... Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren estas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de la Alianza...”. Por todo lo expuesto, resulta inoficioso realizar otras consideraciones en derecho de la acción pretendida, toda vez que la recurrente carece de legitimidad activa para proponer el acto administrativo impugnado;

Que, con informe No. 085-CGAJ-CNE-2017 de 11 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación y por los fundamentos expuestos en el acápite cuarto

del presente informe; y, **ratificar** en todas sus partes el contenido la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 07 de abril del 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 085-CGAJ-CNE-2017 de 11 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0518-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi; por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-JPE-CX-2-07-04-2017**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 7 de abril del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi, a través de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en los casilleros electorales 21 y 23 correspondientes a la Alianza CREO – SUMA, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-6-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: “**1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos

electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. “11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25, numeral 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: “14.- Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en

sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general (...). **“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** De conformidad con el artículo 138 numeral 1 de la presente Ley, las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán ser impugnadas mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. El Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá ser impugnada, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. **La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional (...);**

- Que,** el artículo 4 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, dispone: Alianzas.- En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la procuración común otorgada por los mismos. El registro de las alianzas deberá ser realizado con anticipación a la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales y del exterior, o en las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción en el caso de candidaturas locales;
- Que,** el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, señala: Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; (...) **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; (...);
- Que,** con fecha 2 de abril del 2017, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi se **instaló** la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 02 de abril de 2017;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 3 de abril del 2017, a las 17h00, se **notificó** a los movimientos políticos, los resultados electorales de la provincia de Cotopaxi de la dignidad de PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 2 de abril de 2017;

- Que,** con fecha 5 de abril del 2017, a las 17h09, se recibió en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, un escrito presentado por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, de la provincia de Cotopaxi;
- Que,** con fecha 7 de abril del 2017, a las 21h30, mediante Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, **notificó** a las organizaciones políticas: Alianza CREO-SUMA, listas 21-23 y Movimiento Alianza País, Lista 35, sobre la petición presentada;
- Que,** con fecha 9 de abril del 2017, a las 14h21, la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, presenta una impugnación a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017 expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, y notificada el 7 de abril del 2017;
- Que,** la impugnante señala en su escrito lo siguiente: “(...) *Lcda. MARIELA MOSCOSO, DIRECTORA PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO CREO COTOPAXI, y en representación por la Alianza CREO SUMA, Listas 21-23, digo: En la resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, emitida por su Autoridad de fecha 07 de abril del 2017, las 21H00, de la que fui notificado el día sábado 08 de abril del 2017 y no como se hace constar en la razón de notificación en la que indica que hemos sido notificados el 07 de abril del 2017 a las veintiún horas con treinta minutos, se a tomado en cuenta únicamente lo que indica el Informe Jurídico de la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial de Cotopaxi, en su explicación sin fundamento legal y aún menos detallada y lo que es más sin demostrar a los sujetos políticos la materialidad de sus aseveraciones, pues jamás se nos a indicado o mostrado la actas originales;; por este motivo y amparados en el Art. 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador presentamos la OBJECCIÓN a los resultados electorales aprobados por el*

Concejo Nacional Electoral para que se efectúe el CONTEO VOTO A VOTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que ha sido rechazada o no aceptada por su Autoridad; en tal razón, amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017; esto en concordancia con lo que establece el literal m, numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por nuestros derechos, por la verdadera justicia y por la democracia de los ecuatorianos, se dará a paso a la IMPUGNACIÓN debidamente motivada. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;

Que, las disposiciones legales invocadas en el informe encuentran su complemento en jurisprudencia electoral dictada por el **Tribunal Contencioso Electoral** y relacionada la presunción de legitimidad y carga de la prueba, el principio de certeza electoral, y sobre la petición de recuento de votos; respecto de lo cual señala lo siguiente: **Presunción de legitimidad y carga de la prueba:** Sentencia fundadora de línea. Causa No. 007-2009: “Los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba”. **Certeza Electoral:** Sentencia fundadora de línea: causa No. 442-2009; y, Sentencia confirmadora de línea: causa No. 544-553-2009: “defenderá el principio de certeza electoral, priorizando la verdad material de los hechos por sobre la verdad procesal. En caso de duda sobre el



resultado contenido de las actas de las juntas receptoras del voto, el CNE o el TCE, podrán ordenar la apertura de las urnas para verificar el resultado verdadero”. **Reconteo de votos:** Sentencia fundadora de línea. Causa 454-2009: “La sola petición de recuento por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para ejecutarlo. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentando contra la integridad del proceso electoral y de derechos de terceros que seguirían manteniéndose como meras expectativas”;

Que, la recurrente señora Mariela Moscoso, comparece en calidad de Directora del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi interponiendo el recurso de Impugnación con su escrito que en su parte pertinente manifiesta: “...amparados en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador PRESENTAMOS IMPUGNACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL A LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017...”, el cual es presentado el día 9 de abril del 2017, a las 14H21; es decir, dentro del plazo establecido en la ley. En el escrito presentado, al inicio del mismo se hace mención a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017 la cual resuelve la objeción presentada ante la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, sin embargo, al final del escrito impugna la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-2-07-04-2017, con lo que se evidencia con claridad un error en la petición presentada sobre el acto administrativo impugnado;

Que, en el presente caso la impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017 de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi de fecha 7 de abril del 2017, del proceso eleccionario del 2 de abril del 2017, respecto de la dignidad de Presidente y

Vicepresidente de la República se desprende lo siguiente: Que la candidatura del binomio presidencial Guillermo Lasso y Andrés Páez a Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, proviene de la Alianza Electoral, en este caso de los movimientos políticos CREO Creando Oportunidades lista 21 y SUMA Sociedad Unida Mas Acción Listas 23. En cuanto a la facultad legal para interponer la acción, debo manifestar que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-10-2016, de fecha 27 de octubre del 2016; el Pleno del Consejo Nacional Electoral registro la Alianza, entre los movimientos políticos nacionales, CREO Creando Oportunidades lista 21 y SUMA Sociedad Unida Mas Acción, Listas 23 y conforme al artículo 3 de la Resolución dispuso el registro como Procurador Común, al señor Carlos Padrón Romero con cedula de ciudadanía Nro. 171109136-1; quien para el caso que nos ocupa está facultado para proponer la acción propuesta, según lo determinado en el artículo 244 de la ley ibidem, que establece la legitimación activa y quienes proponer recursos en lo pertinente manifiesta: “...pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales...”; por consiguiente la recurrente, al haber presentado la Impugnación, a la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, expedida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO de la provincia de Cotopaxi, sobre el Escrutinio Provincial de la dignidad de: PRESIDENTE/A y VICEPRESIDENTE/A de la República, referentes a las elecciones generales, segunda vuelta, efectuadas el 02 de abril de 2017; se puede colegir que **la peticionaria no cuenta con legitimación activa para proponer esta acción administrativa.** De lo señalado en el acápite anterior, existen pronunciamientos y resoluciones adoptadas por el Tribunal Contencioso Electoral que constituyen jurisprudencia de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento obligatorio sobre la legitimidad activa de los sujetos políticos constituidos en Alianzas Electorales, en las causas: Nro. 055-2017-TCE, Nro. 077-2016-TCE y 078-2016, y las tres últimas ratificadas mediante sentencia dentro de la causa Nro. 044-2017-TCE, la cual manifiesta: “...Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren estas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de la Alianza...”. Por todo lo expuesto resulta inoficioso realizar otras consideraciones en derecho de la acción pretendida, toda vez que la recurrente carece de legitimidad activa para proponer el acto administrativo impugnado;

Que, con informe No. 0086-CGAJ-CNE-2017, de 11 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo: **Negar** la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora Provincial del Movimiento CREO lista 21, de la provincia de Cotopaxi, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación y por los fundamentos expuestos en el acápite cuarto del informe; y, **ratificar** en todas sus partes el contenido la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 07 de abril del 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 086-CGAJ-CNE-2017 de 11 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0520-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO lista 21, de la provincia de Cotopaxi, por cuanto la recurrente carece de legitimación activa para proponer el presente recurso de impugnación; y, **ratificar** en todas sus partes el contenido la Resolución Nro. PLE-JPE-CX-1-07-04-2017, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi el 7 de abril del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a la señora Mariela Moscoso, en calidad de Directora del Movimiento CREO, lista 21, de la provincia de Cotopaxi, a través de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en los casilleros electorales 21 y 23 correspondientes a la Alianza CREO – SUMA, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-13-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral 14 “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su



derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución,

en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario